

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 10 de Diciembre.)

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Comisión provincial de Córdoba

SECRETARÍA

Circular número 3567

Rectificada la omisión cometida de expresar la hora en que habrá de celebrarse el concurso para adquirir seis capotas para los ugieres de la Corporación, cuyo anuncio fué publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del tres del actual, por la presente se aclara este extremo en el sentido de que dicho concurso habrá de tener lugar en el despacho oficial de esta Vicepresidencia, á las dos de la tarde del día en que haga los diez de aquella publicación.

Córdoba 6 de Diciembre de 1904.—El Vicepresidente, Diego Soldevilla.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm 3542

Liquidación del 1 por 100 por razón del Timbre de negociación sobre el capital empleado por Sociedades extranjeras.

En la Gaceta de Madrid núm. 337, correspondiente al día de ayer, se inserta la Real orden de 21 de Noviembre anterior, que sigue:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á consecuencia de una sentencia dictada por el suprimido Tribunal de lo Contencioso en un recurso interpuesto por la Sociedad extranjera por acciones, denominada Compañía del ferrocarril de Alcoy á Gandía y Puerto de Gandía, contra un fallo

dictado por el Tribunal gubernativo de este Ministerio, por el que se confirmaba una resolución de esa Dirección general, dictada en expediente sobre la liquidación del impuesto de 1 por 1.000, por razón de Timbre de negociación, sobre el capital empleado por dicha Sociedad.

Resultando que la referida sentencia dejó sin efecto el acuerdo recurrido, declarando que correspondía, por la fadole y transcendencia del asunto, y por pertenecer á la potestad reglamentaria, que el Ministerio de Hacienda dictase una resolución de carácter general que fijase el verdadero alcance de los preceptos de la ley y del reglamento:

Resultando que en la liquidación practicada por esa Dirección general é impugnada en vía contenciosa, se había tomado como base el capital que la Sociedad reclamante dedica á sus operaciones en España, pretendiendo dicha Sociedad que la liquidación se hiciese sobre la base del valor efectivo de sus acciones y obligaciones:

Resultando que el impuesto de que se trata se aplica en cada año á las Sociedades nacionales por acciones, en virtud de los artículos 174 de la ley y 56 de su reglamento, liquidándolo sobre el importe efectivo de sus valores, determinado por el tipo medio de la cotización de los mismos en el precedente; pero que en las Sociedades extranjeras el impuesto debe recaer, conforme á la letra de los artículos 175 de la ley y 57 del reglamento, sobre el capital que destinen ó tengan empleado en sus operaciones ó negocios en España, constituyendo la interpretación, alcance y desenvolvimiento de estos preceptos el objeto del expediente:

Resultando que esa Dirección general, para determinar la forma en que hayan de aplicarse á las Sociedades extranjeras concesionarias de ferrocarriles en España, los citados artículos de la ley y reglamento, propone lo siguiente: primero, que el capital empleado en las líneas concedidas y en todas sus dependencias, en cuyo goce completo del derecho de explotación deba entrar el Estado al terminar el plazo de la concesión, se determine por dos Peritos, uno nombrado por la Sociedad interesada y el otro por el Centro directivo del ramo, y en caso de discordia ó de conveniencia en interés del Estado, por un tercero, nombra-

do por este Ministerio, que resolverá fijando, sin ulterior recurso, el capital empleado y la parte alicuota del mismo que, con relación al plazo de la concesión, deba ser baja por amortización ó extinción para la Sociedad; segundo, que con las mismas formalidades se determine el capital circulante, término medio, que se necesite y la Sociedad interesada tenga ó deba tener destinado á la explotación del ferrocarril; tercero, que se revise cada tres años el capital que se fija como correspondiente al material móvil, observándose las repetidas formalidades y teniendo siempre en cuenta la cantidad de este material que, como minimum, deba existir en buen estado de conservación, con arreglo á las condiciones particulares de la concesión; y cuarto, que las precedentes disposiciones se apliquen á las Sociedades extranjeras por acciones, concesionarias de tranvías y demás obras públicas revertibles al Estado al terminar el plazo de la concesión, en cuanto se acomoden á las condiciones de sus respectivos contratos:

Resultando que la Dirección general de lo Contencioso, á cuyo informe se pasó el expediente, entiende que procede aceptar la propuesta formulada por esa Dirección general, aunque modificando la primera de sus conclusiones en los siguientes términos: primero, que en cuanto á las Sociedades extranjeras por acciones, concesionarias de ferrocarriles que se hayan de revertir al Estado, el capital empleado en la línea concedida y en todas sus dependencias, se determinará conforme al art. 175 de la ley del Timbre y 57 de su reglamento, por declaración de las mismas Sociedades, que comprobará la Administración con los libros de contabilidad de aquéllas, y por medio de tasación, que practicará un Perito nombrado por el Centro directivo del ramo. Si la Sociedad interesada no se conformase con el resultado de la tasación podrá nombrar un Perito para que la practique por su parte, y, en caso de discordia, nombrará este Ministerio un tercer Perito, que resolverá, fijando sin ulterior recurso el capital empleado y la parte alicuota del mismo que, con relación al plazo de la concesión, deba ser baja por amortización ó extinción para la Sociedad:

(Concluirá)

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba

Núm. 3491

IMPUESTOS MINEROS.—4.º TRIMESTRE DE 1904

RELACION de las minas que aparecen en explotación en esta provincia, según lo declarado por sus dueños ó explotadores, en el tercer trimestre del año actual, cuyos datos se publican en el BOLETIN OFICIAL, según dispone el art. 41 del vigente Reglamento para la administración y cobranza de los impuestos mineros de 28 de Marzo de 1900, con objeto de que pueda reclamarse contra ellas aquél que no considere exacta la cantidad, clase, calidad y precio asignado á los mineros es que se expresan á continuación.

Número de la carpeta.	Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA	Clase de mineral.	Término en que radica.	NOMBRE DEL PROPIETARIO ó EXPLOTADOR	Número de quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	Valor del mineral. Pesetas.	Importe del 3 por 100. Pesetas.	Nombre del comprador.	Residencia.
520	2467	Santa Bárbara	Plomo	Fuente Obejuna	D. Domingo Muguera	1.487	16'00	22.664	679	Sociedad M. y M. de Peñarroya	Peñarroya
654	2666	Los Eneros Segundos	Idem	Idem	Sociedad M. y M. de Peñarroya	9.467	21'65	220.394	84	La misma	Idem
556	2489	Nira, Sra. de los Dolores	Idem	Hornachuelos	Sdad. The Rincón Silver Lead Mines Limited	1.500	5'00	7.500	225	G. Dumont A. Freres	Liege
575	737	Casiano de Prado	Idem	Posadas	Sociedad E. M. de Santa Bárbara	5.300	6'25	46.350	1.390	Julián Schillo	Cartagena
599 y 600	2258 y 2776	Dificultades y Amelia	Idem	El Viso	C.ª de Aguilá y D. Manuel G. de la Concha	902.46	28'00	25.571	16	Fundición Porvenir	La Unión
694	2764	Demetrio	Idem	Alcaracejos	Sociedad anónima La Anglo Vasca	8.784	32'84	229.711	36	>	>
976	2949	Vizcaya	Idem	Idem	Idem Los Almadenes	1.400	37'70	52.780	1.583	>	>
744	2776	Terreras	Idem	V.ª del Duque	Idem idem idem	9.596	27'48	235.635	36	>	>
634	2622	San Rafael	Idem	Idem	Idem idem idem	4.227	18'40	72.107	21	>	>
451	2485	Salvador	Idem	Idem	Idem idem idem	00.00	00'00	00.00	00	>	>
729	2939	Sur	Idem	Idem	Sociedad Minas de Alcaracejos	2.300	38'40	88.320	2.649	>	>
789	2936	Tres Naciones	Idem	Idem	Idem idem idem	00.00	00'00	00.00	00	>	>
795	2948	España	Idem	Idem	Idem idem idem	00.00	00'00	00.00	00	>	>
1096	3790	Cinco Amigos	Galena y zinc	Posadas	Sociedad Minera Dos Nacidos	6.233	25'00	40.493	1.214	G. Dumont A. Freres	Liege
1038	3647	Nueva Carmen	Hierro	Luque	Compañía Minera El Salobral	24.250	00'35	8.487	50	>	>
926	3295	Francisco	Idem	Idem	Idem idem idem	100	00'35	35	1.05	>	>
1071	4991	San Sixto	Bismuto	Conquista	D. Pablo Linares Rapet	00.00	00'00	00.00	00	>	>
1071	3689	Cerro Muriano	Cobre	Obejo	Sdad. The Córdoba Exploration C.ª Limited	00.00	00'00	00.00	00	>	>
1151	3632	La Sorpresa	Hierro	Montoro	D. Julián Giménez Córdoba	175	100'00	1.750	52	>	>
1151	3932	La Positiva	Plomo	Almodóvar	Miguel Palomino é Jovet	95	12'00	1.140	34	>	>
TOTAL								1.053.939	13	31.588	16

Córdoba 30 de Noviembre de 1904.—El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

Ayuntamientos

FUENTE TOJAR
Núm. 3556

Don Manuel Abalos Ruano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes se arriendan con facultad exclusiva en las ventas, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies que se expresarán, durante el próximo año de 1905; cuya primera subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el día 13 del corriente, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de 5.801'80 pesetas, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados y los precios de venta que se expresan en el siguiente estado ó presupuesto:

ESPECIES	Derechos del Tesoro. Pesetas.	9 por 100 de cobranza y conducción. Pesetas.	Recargo municipal del... por 100. Pesetas.	Total de cada ramo. Pesetas.	Corresponde al Tesoro.		Unidad.
					Casco y radio. Pesetas.	Extrarradio. Pesetas.	
Carnes de todas clases	955	62 97	1.144 09	2.162 06	835 65	119 35	Kilogramo
Líquidos.....	1 616	106 01	1.917 06	3.639 82	1.414 66	202 09	Litro
TOTALS.....	2 571 75	168 98	3 061 15	5 801 88	2 250 31	321 44	

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este municipio, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en la forma prevista por el artículo 50 del reglamento, una cantidad en metálico equivalente al 2 por

100 del tipo señalado á cada uno de los ramos ó especies que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate deberá prestar fianza consistente en la cuarta parte del importe del total en que resulten arrendadas las especies.

En dicha subasta serán admitidas las proposiciones que cubran (1) el cupo y acepten los precios de venta (2) conceptuándose como mejoras las que señala el art. (3) 76 del reglamento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Fuente Tójar 3 de Diciembre de 1904.—Manuel Abalos Ruano.

(1) El tipo ó las dos terceras partes del tipo, según que se trate de primera ó tercera subasta.

(2) Se expresará haber sido rectificadas si es segunda subasta la que se anuncia.

(3) El 76, 77 ó 78, según que la subasta haya de ser primera, segunda ó tercera.

PRIEGO

Núm. 3571

Don Trinidad Linares Martos, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: fijado definitivamente el cupo de consumos de este municipio, teniendo en cuenta la baja de pesetas 10.103'80, por exclusión del trigo y sus harinas á virtud de la ley de 19 de Julio último, esta Junta municipal, en sesión de ayer, después de declarar nulo todo lo actuado en el expediente de medios, ha acordado como uno para cubrir el cupo de consumos de 1905 los conciertos gremiales voluntarios.

En su virtud, los residentes de este término que cosechen, fabriquen ó especulen en grande ó pequeña escala con las especies de consumo, podrán presentar proposiciones de concierto por los cupos de una ó varias especies, en el término de ocho días naturales, expresando á la vez los medios y modos de exacción.

El cuadro definitivo de las especies tarifadas, sus cupos y recargos autorizados aparecen con la expresión debida en el expediente instruido, el que queda de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento para que pueda ser examinado.

Priego 7 de Diciembre de 1904.—T. Linares.

AGUILAR

Núm. 3527

Don Manuel Belmonte Estepa, tercer Teniente Alcalde en ejercicio del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que en la sesión de hoy se ha señalado el día doce del próximo Diciembre, á las doce, para la celebración de la subasta pública al objeto de arrendar el arbitro establecido sobre el degüello de reses en el Matadero público, así como si no hubiere posterior en esta primera subasta se celebrará la segunda diez días des-

pués. Los pliegos de condiciones y demás datos que sean necesarios para la debida inteligencia de las mismas se encuentran de manifiesto en la Secretaría. La mesa la constituirá la comisión primera, presidida por la Alcaldía ó Concejal en quien delegue, con asistencia del Concejal que el Ayuntamiento designe, en cumplimiento del art. 6.º de la Instrucción por la que se rigen estos actos. El tipo de remate será de 5.000 pesetas, no admitiéndose postura que no cubra esta cantidad, teniendo necesidad de consignar en la Depositaria municipal 250 pesetas; el contrato se hará por los dos años de 1905 y 1906, debiendo abonarse la suma del remate por dozavas partes, en los quince primeros días de cada un mes; los poderes que exhiban los representantes estarán bastanteados por el Letrado don Juan Urbano Valverde, haciendo constar finalmente que ha transcurrido el plazo que marca el artículo 29 sin que haya producido reclamación alguna.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado ajustándose exactamente al siguiente

Modelo

D. F. de T., vecino de, provincia de, con cédula personal que acompaña, mayor de edad, en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y sin ninguna incompatibilidad que le impida tomar parte en esta licitación, acepta íntegro el pliego de condiciones, así como los deberes y derechos que nacen del mismo, y ofrece por la realización y cobranza del arbitro impuesto sobre el degüello de reses en el Matadero público de esta ciudad, durante los años de 1905 y 1906, la cantidad total de pesetas centimos (con letra) por cada un año.

(Fecha y firma del licitador.)

Lo que se anuncia en los sitios de costumbre y se inserta en el BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento.

Dado en Aguilar á veinte y seis de Noviembre de mil novecientos cuatro.—M. Belmonte. Por su mandado, Luis Arcos.

BENAMEJÍ

Núm. 3553

Don Juan Ramírez Lara, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que la Junta municipal de la misma, en sesión celebrada hoy, dictó resolución definitiva acerca del presupuesto ordinario para 1905, y no estando total y absolutamente conforme con el proyecto fijado por el Ayuntamiento, queda expuesto al público lo acordado por aquella Corporación, por término de ocho días, para la presentación de los recursos de alzada que se estimen convenientes.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento y á los efectos de la regla 4.ª de la Real orden circular de 5 de Enero de 1879.

Benamejí 3 Diciembre de 1904.—Juan Ramírez.

Núm. 3522

Hago saber: que terminado en borrador el proyecto del nuevo reparto

de arbitrios extraordinarios de este pueblo, respectivo al año actual, el mismo queda de manifiesto en el local en que ha celebrado sus sesiones la Junta repartidora, por término de ocho días, á partir desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que estimen convenientes; advirtiéndose que al día siguiente de terminar dicho plazo se reunirá la Junta en el salón Capitular, de 11 á 12 de indicado día para oír las reclamaciones que se hayan hecho por escrito y las que se hagan verbalmente en el acto del juicio de agravios.

Lo que se hace público con arreglo á las disposiciones vigentes.

Benamejí 3 Diciembre de 1904.—Juan Ramírez.

VILLAVICIOSA

Núm. 3526

Don José Soria Infante, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que conforme al artículo 4.º del Real decreto de 7 de Junio se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas, impuesto con carácter obligatorio, por todo el año próximo de 1905, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el día 19 del corriente, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de 3 000 pesetas á que asciende el ingreso fijado en el presupuesto municipal.

El acto será presidido por una comisión del Ayuntamiento, y la licitación se verificará por pliego cerrado, ajustándose al modelo que corre unido al expediente, y á las condiciones fijadas en el mismo, el que se halla á disposición del público en la Secretaría de este Municipio.

Si en dicha subasta no tuviera lugar el remate, se celebrara otra segunda, diez días después, en iguales horas y sitio, admitiéndose posturas por las tres cuartas partes del tipo fijado, adjudicándose al mejor postor sin ulterior licitación.

Villaviciosa 3 de Diciembre de 1904.—José Soria.

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 3534

Don Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que en expediente que se sigue en este Juzgado para hacer efectiva la indemnización y costas causadas en sumario sobre disparo y lesiones contra Miguel Ruiz Morillo, se saca á pública subasta por el tipo de su tasación la finca urbana siguiente:

Una casa en la aldea de Posadilla, de este término municipal, sin número de orden, ni nombre de calle, que mide once metros de fachada por veinte de fondo, compuesta de tres cuerpos, doblados, con zaguán, portal, cocina, cuatro habitaciones y otra des-

tinada á despensa, corral y dos cuartos; linda por la derecha entrando y espalda con la vía pública y por la izquierda con la de don Joaquín García Olivares.

Tasada en dos mil setecientas cincuenta pesetas.

Los títulos de referida finca estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir ningún otro.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de la finca, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca que se subasta, siendo de cuenta del rematante los gastos de costas del expediente posesorio instruido, su reintegro, su inscripción en el Registro de la propiedad de este partido, y el original de la escritura que haya de otorgarse.

Cuya diligencia de subasta tendrá lugar en este Juzgado de instrucción, sito en la calle Plaza, de esta villa, número treinta y cuatro, á las doce del día veinte y tres de Diciembre próximo.

Dado en Fuente Obejuna á veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos cuatro.—Alfonso Gómez.—El actuario, Manuel Pérez.

Núm. 3536

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se presenten ante este Juzgado los procesados por delito de disparo de arma de fuego y lesiones Manuel León Velasco ó León Blázquez y Antonio Gómez Murillo, ignorándose sus demás circunstancias, y cuyos paraderos se ignoran, á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresados procesados, y en el caso de ser habidos, sean conducidos á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dado en Fuente Obejuna á primero de Diciembre de mil novecientos cuatro.—Alfonso Gómez.—El Escribano, Manuel Pérez.

CORDOBA

Núm. 3532

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, por término de diez días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al procesado Emilio Ríos Pérez, de unos cuarenta años de edad, viudo, albañil, que ha vivido en la casa número dos de la calle del Agua, de esta capital, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado, situado en la calle Rodríguez Sánchez, número dos, con el fin de recibirle declaración y responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye contra el mismo por estafa; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de referido procesado y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, en la cárcel de esta ciudad, con las seguridades convenientes.

Dado en Córdoba á primero de Diciembre de mil novecientos cuatro.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.

Núm. 3541

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Antonio García Llamas, de diez y nueve años de edad, natural de Jerez de la Frontera, vecino de la misma, á la calle de los Idolos, número ocho, soltero, de oficio panadero, hijo de Sebastián y de Teresa, sin instrucción, son sus señas personales ojos pardos, cabello castaño oscuro, color moreno, cejas al pelo, nariz y boca regulares, barba escasa y afeitado, estatura regular, viste á estilo del país, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado con el objeto de emplazarlo en la causa que se le sigue por estafa, dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, en la cárcel pública de esta ciudad, en clase de detenido.

Dado en Córdoba á cinco de Diciembre de mil novecientos cuatro.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez.

LA RAMBLA

Núm. 3535

Don Luis María Regife Hiedalgo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al testigo Juan Vera Ponce, de cuarenta años de edad, tejero, vecino de Málaga, habiendo estado domicilia-

do últimamente en la calle Arrebolado, número trece, de dicha ciudad, ignorándose en la actualidad su paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, Fernán Gómez cuarenta y cinco, para que pueda tener efecto cierta diligencia de careo acordada en el sumario que en este Juzgado se instruye, sobre estafa de metálico y varias prendas propias de Antonio Blanco Torres, vecino de Fernán Núñez, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades de la nación se sirvan disponer que por individuos de la policía judicial se practiquen diligencias para la busca del referido Juan Vera Ponce y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido.

Dado en La Rambla á tres de Diciembre de mil novecientos cuatro.—Luis María Regife.—El Secretario, Celestino Aguilar.

CASTRO DEL RIO

Núm. 3540

Don Raimundo Riobóo y Pérez Mena, Juez municipal de esta villa, interino de instrucción de la misma y su partido.

A las autoridades y agentes de policía de la nación hago saber: que en la noche del veintinueve al treinta de Noviembre último robaron una burra lucera, de cuatro años, pelo rucio claro, con una cicatriz en la nalga izquierda, de la mordedura de un perro, y con señales del atararre, de la cuadra de la casa número quince de la calle Córdoba, al vecino de la misma José Luque Ruz.

Y ruego á dichas autoridades y agentes practiquen activas diligencias en busca de expresada caballería, la que caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado, así como los autores de la sustracción, á los que se señala el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, para que comparezcan á prestar la oportuna declaración.

Dado en Castro del Río á cuatro de Diciembre de mil novecientos cuatro.—Raimundo Riobóo.—Por mandado de su señoría, Andrés de Castro.

ESTEPA

Núm. 3539

En el juicio verbal sobre faltas, seguido en este Juzgado contra Manuel Abad Tejero, por uso de armas sin licencia, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En Estepa á veinte y seis de Noviembre de mil novecientos cuatro: don Emilio Onorato Peña, Doctor en Derecho y Juez municipal de esta ciudad, en los autos juicio sobre faltas incoados á virtud de oficio del Gobierno civil de esta provincia, contra Manuel Abad Tejero, de veinte y tres años, soltero, del campo, vecino de Rute, por uso de armas sin licencia.

Fallo: que declarando probado el hecho que se consigna en el primer resultando, debo condenar y condeno al denunciado Manuel Abad Tejero en la multa de cinco pesetas y en las costas. Así, por esta mi sentencia, que se notificará á dicho denunciado en la misma forma que ha sido citado para el juicio, lo proveo y mando.—Emilio Onorato.

Y en cumplimiento de lo mandado, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, con objeto de que tenga efecto la notificación acordada, extiendo la presente en Estepa á veinte y ocho de Noviembre de mil novecientos cuatro.—El Secretario, Licenciado Manuel Martín.

DELEGACION GENERAL

DE

CAPELLANÍAS Y MEMORIAS DE CORDOBA

Núm. 3546

Don Francisco Delgado García, Licenciado en Derecho civil y Canónico, dignidad de Maestrescuela de la Santa Iglesia Catedral, Delegado general de Capellanías y Memorias de la Diócesis de Córdoba, etcétera, etcétera.

Hago saber: que á petición del Presbítero don Pedro Millán y Alba, vecino de Castro del Río, y con arreglo á las prescripciones del convenio-ley de 24 de Junio de 1867 é instrucción del siguiente día, se instruye expediente para la conmutación de rentas de la Capellanía colativa familiar fundada en Bujalance por Pedro de Velasco, en escritura otorgada en dicha ciudad en 8 de Diciembre de 1614, ante el Notario Pedro de la Cova.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de todos aquellos á quienes pueda convenir, á fin de que los que se crean con igual ó mejor derecho comparezcan á deducirlo, con los documentos necesarios, en esta Delegación, dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha, parándoles en caso contrario el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Córdoba 3 de Diciembre de 1904.—Licenciado Francisco Delgado.

Núm. 3547

Hago saber: que á petición de don Miguel Elías Castilla, vecino de Castro del Río, y con arreglo á las prescripciones del convenio-ley de 24 de Junio de 1867 y de la instrucción del siguiente día, se instruye expediente para la conmutación de rentas de la Capellanía colativa familiar fundada en Espejo por Antón Gómez de Zamora, por escritura otorgada en esta ciudad el 27 de Septiembre de 1629, ante el Escribano público Juan de Paniagua.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de todos aquellos á quienes pueda convenir, á fin de que los que se crean con igual ó mejor derecho comparezcan á deducirlo, con los documentos necesarios,

en esta Delegación, dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha, parándoles en caso contrario el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Córdoba 6 de Diciembre de 1904.—Licenciado Francisco Delgado.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta:

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores Auxiliares y de Caja.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

Modelación impresa

para las operaciones de quintas.

JUSTIFICANTES

de revista.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

Libros é impresos

para Juzgados municipales.

PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

REFUNDICION

del Amillaramiento y Apéndice de las riquezas rústica, pecuaria y urbana.

Padrón vecinal

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA